



JARV

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.
NIT. 900.764.687-2
DEMANDADO: ORLANDO GOMEZ GONZALEZ C.C. 91.470.526
YENNY CAROLINA ZAMBRANO HERNANDEZ C.C. 63.535.772
RADICADO: 68001403011-2022-00676-00

Se encuentra al Despacho, con atento informe que la parte actora allego subsanación de demanda, para lo que estime ordenar. Bucaramanga, octubre 28 de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La parte actora, en término allegó escrito de subsanación respecto de las falencias anotadas en auto del 14/10/2022, por la anterior titular del despacho, sin embargo, del reestudio del libelo demandatorio y el escrito de subsanación, emerge la necesidad de requerir nuevamente para mejor proveer, advirtiendo al demandante que deberá:

- 1.- Adecuar las pretensiones de la demanda debiendo separar los montos de capital de cada cuota, pues para el presente caso ya se encuentra vencido el plazo de la obligación, lo que imposibilita acelerar el plazo y exigir la total de la obligación en una sola pretensión, y con una sola fecha de vencimiento, cuando en el pagaré se estipuló el pago de 48 cuotas mensuales con su respectiva fecha de vencimiento y exigibilidad de intereses. Art. 82 numeral 4º y 5º del CGP.
- 2.- Informar el lugar donde se ubica el vehículo de placa WFC-118.
- 3.- Precisar el monto de la cuantía, pues se limita a indicar que esta no supera los 150 smlmv, señalando que se debe dar el trámite de un proceso ejecutivo de menor cuantía (40 a 150 smlmv), sin embargo, el capital de la obligación es de \$24.913.461, y para la fijación de la cuantía se debe tener en cuenta el capital e intereses al tiempo de la demanda (fecha de presentación).
- 4.- Informar los montos y las fechas de los abonos realizados por los demandados, pues se esa solicitando orden de pago por una suma de capital diferente a la indicada en el pagaré.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.



SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b80b4dcfb81405ce935662c9bfd04351f00afd0c49b584f8343eeee1614945**

Documento generado en 01/11/2022 10:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>